



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00204-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º del art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por DIANA CECILIA DÁVILA LÓPEZ contra LUZ STELLA GARAY GIRALDO, por el siguiente defecto:

1. En el ord. 3º, lits. a) y b) del acápite de los hechos, a más de que se habla de la suscripción de 3 instrumentos cartulares, se indicó que los títulos valores objeto de cobro judicial tienen como fecha de pago el día 1º de junio de 2019, lo que coincide con la información consignada en los mencionados soportes. Sin embargo, en el num. 3º de las pretensiones, se solicita el cobro de los intereses moratorios desde el 2 de junio de 2018. Debe aclararse tal inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará a la incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada incorrección, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la falta expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que rectifique la anotada falencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería como mandatario judicial de la suplicante, a tenor de las potestades conferidas, al togado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, identificado con C.C. N° 89.005.751 y T.P. N° 163.479 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACION EN ESTADO
No. _____ DEL 6 DE JULIO DE 2020.

SECRETARIA _____